



VS

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DR.
"VICTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ" DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-157/2018

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9955/2018.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] contra de actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Dr. "Victorio de la Fuente Narváez" del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de 23 de enero del 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, el C. [REDACTED] persona física presenta inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Dr. "Victorio de la Fuente Narváez" del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo Tratados de Libre Comercio número IA-019GYR049-E56-2018, para la contratación del "SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPROTESIS CLAVES DEL SISTEMA 32 PRÓTESIS TUMORAL"; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

- 2.- Por oficio número 35.A3.04.15 2153.DDA/0275/2018 de 12 de abril de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 16 del mismo mes y año, la Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Dr. "Victorio de la Fuente Narváez" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2, fracción IV del oficio número 00641/30.15/2223/2018 de 28 de marzo del año en curso, informó que mediante acta de 12 de marzo de 2018, la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo Tratados de Libre Comercio número IA-019GYR049-E56-2018, fue declarada desierta, por lo tanto no existen terceros interesados. ---
- 3.- Por oficio número 35.A3.04.15 2153.DDA/0312/2018, de fecha 23 de abril de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 24 del mismo mes y año, la Directora de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Dr. "Victorio de la Fuente Narváez" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2, fracción III del oficio número 00641/30.15/2223/2018, de 28 de marzo de 2018, y en alcance al oficio número 35.A3.04.15 2153.DDA/0275/2018 de 12 de abril del año en curso, informó que de decretarse la suspensión se causaría severo perjuicio al interés



social, y se contravendrían disposiciones del orden público; atento a lo anterior, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/2603/2018 de 26 de abril de 2018, determinó no decretar la suspensión del procedimiento de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo Tratados de Libre Comercio número IA-019GYR049-E56-2018; lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 4.- Por oficio número 35.A3.04.15 2153.DDA/0316/2018 de 23 de abril de 2018, recibido en la oficialía de partes Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 del mismo mes y año, la Directora de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Dr. "Victorio de la Fuente Narváez" del Instituto antes citado, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2 del numeral II, del oficio número 00641/30.15/2223/2018 de 28 de marzo del año en curso, rindió informe circunstanciado, con anexos; manifestando al efecto lo que consideró pertinente y que por economía procesal se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.", antes transcrita. -----
- 5.- Por acuerdo de 22 de octubre de 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica, las pruebas ofrecidas y presentadas por el inconforme en su escrito de inconformidad de 23 de marzo del año en curso, así como las del área convocante que adjuntó con su Informe circunstanciado de 23 de abril de 2018. -----
- 6.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/8291/2018 de 22 de octubre de 2018, esta autoridad administrativa puso a la vista el expediente en que se actúa para que el inconforme, formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considerara pertinentes, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del citado oficio. -----
- 7.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al inconforme, se le tiene por precluido su derecho en virtud de no haber desahogado los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----
- 8.- Por acuerdo de fecha 13 de noviembre de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 73 y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.-** Fallo de 09 de marzo de 2018, de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo Tratados de Libre Comercio número IA-019GYR049-E56-2018, para la contratación del "SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPROTESIS CLAVES DEL SISTEMA 32 PRÓTESIS TUMORAL". -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.-** Que el fallo de 09 de marzo de 2018, concretamente la evaluación técnica del C. OSVALDO DOMÍNGUEZ GALVÁN, y del inconforme, con respecto al sistema 32 prótesis tumoral, se emitió en contraposición a los requisitos establecidos en las bases concursales de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo Tratados de Libre Comercio número IA-019GYR049-E56-2018, a los artículos 14, 16, 28, 133 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

Que el C. OSVALDO DOMÍNGUEZ GALVÁN, ofertó bienes de consumo relativos al sistema 32 prótesis tumoral de la marca **TIPSAN** señalando que la razón social del fabricante es **TIPSAN**, omitiendo dolosamente señalar el país de origen de los bienes propuestos, en virtud de que el fabricante de la marca de referencia es de Turquía, lo cual podrá ser constatado de la lectura que se realice al registro sanitario que ampara dichos bienes, país con el que los Estados Unidos Mexicanos no tiene Tratado de Libre Comercio, violando lo establecido en el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las *Reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010. -----

Que la convocante omitió considerar lo que ella misma estableció en el apartado de "PRESENTACIÓN" y "GLOSARIO DE TÉRMINOS", numeral 32 de la Convocatoria del procedimiento de contratación que nos ocupa, esto es, que el carácter de la misma sería bajo el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, bajo la cobertura de los tratados. -----

Que de las *Reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos*, no se desprende ningún tratado ni mucho menos acuerdo que tenga celebrado los Estados Unidos Mexicanos con Turquía, actualizándose el contenido del punto "10.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO" de la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo Tratados de Libre Comercio número IA-019GYR049-E56-2018. -----





Que la evaluación económica con respecto al sistema 32 prótesis tumoral ofertado por el inconforme, no se ajusta a la legalidad y normatividad que establecen los artículos 14, 16, 28, 133 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; lo anterior, en virtud de que la convocante no relaciona con precisión, claridad y objetividad lo que pretende establecer en el fallo de 09 de marzo de 2018, ya que por una parte dictamina que técnicamente la propuesta que presentó cumplió con lo solicitado en la Convocatoria de conformidad con el FO-CON-11, y por otra parte, en su dictamen económico señala que se desecha su propuesta económica "...AL NO SER COMPATIBLES LAS CLAVES DE DISTINTAS MARCAS...", evidenciando con lo anterior, una total y absoluta incongruencia en su actuación, así como el desconocimiento de la ley de la materia; y que de la simple lectura que se realice a su propuesta técnica-económica se podrá constatar fehacientemente que los bienes propuestos corresponden a una sola marca y no a distintas marcas, además de que se podrá verificar que cumple justa y cabalmente con lo solicitado en las bases concursales del procedimiento de Invitación que nos ocupa. -----

La Convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que el inconforme efectúa una aseveración la cual queda desacreditada con la emisión del acta administrativa al rectificar la convocante la evaluación efectuada a las proposiciones recibidas en el procedimiento de contratación que nos ocupa, declarándolo desierto y dejando sin efectos la asignación previa, dando cabal cumplimiento a la normatividad vigente y aplicable a la materia. ---

Que el hoy inconforme en el sexto párrafo de la foja 29, asevera que existe un daño patrimonial institucional, lo cual carece de veracidad al no ser el quejoso la instancia correspondiente y facultada para emitir dicho dictamen, usurpando las funciones de otra instancia. -----

Que la convocante celebró el procedimiento de contratación en cuestión en estricto apego a lo permitido, fundado y requerido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables. -----

Que la convocante ha actuado con estricto apego a derecho, como se aprecia en el evento de contratación de mérito y la documental base de la acción que envió para su estudio, siempre ha actuado bajo el amparo del marco jurídico estipulado por la ley, basado en la legalidad, con la finalidad de que la invitación se diera en forma segura y eficiente, y que actuó conforme a lo estipulado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con eficiencia y honradez para satisfacer los objetivos a que están destinados los recursos, y los servidores públicos responsables de la realización del procedimiento que nos ocupa realizaron los procesos bajo la observancia en el desempeño de sus empleos, como lo señala el diverso 109, fracción III, de nuestra Constitución Federal. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de 22 de octubre de 2018, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 96, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

- a) Las presentadas por el inconforme, en su escrito de 23 de marzo de 2018, consistentes en:
1.- Copia simple de la credencial para votar emitida a su favor, por el Instituto Nacional Electoral,

NOTA 3

con Clave de Elector número [REDACTED] 2.- Cédula de Identificación Fiscal número [REDACTED] también emitida a nombre del ahora inconforme, por el Servicios de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como las ofrecidas en términos del artículo 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 3.- Convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo Tratados de Libre Comercio número IA-019GYR049-E56-2018, para la contratación del "SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPROTESIS CLAVES DEL SISTEMA 32 PRÓTESIS TUMORAL"; 4.- Acta de presentación y apertura de proposiciones de 08 de marzo de 2018; 5.- Acta de fallo de 09 del mismo mes y año; 6.- Propuesta técnica y económica del C. OSVALDO DOMÍNGUEZ GALVÁN; 7.- Propuesta técnica y económica del ahora inconforme; 8.- Confesión expresa consistente en las manifestaciones que haya expresado la convocante en perjuicio de esta última, y a favor del inconforme; 9.- La presuncional legal y humana consistente en las inferencias lógico-jurídicas que se realice a los hechos para descubrir la verdad; y 10.- La instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado y que se siga actuando única y exclusivamente en lo que se beneficie a sus intereses. -----

NOTA 2

- b) Las exhibidas por la Convocante, junto con su informe circunstanciado de 23 de abril de 2018, consistentes en: 1.- Convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo Tratados de Libre Comercio número IA-019GYR049-E56-2018; 2.- Acta de presentación y apertura de proposiciones de 08 de marzo de 2018; 3.- Acta de fallo de 09 del mismo mes y año; 4.- Acta administrativa de 12 de marzo del año en curso; 5.- Propuesta técnica y económica del C. OSVALDO DOMÍNGUEZ GALVÁN; y 6.- Propuesta técnica y económica del ahora inconforme.

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el C. [REDACTED] en su escrito de inconformidad relativas a que "...concretamente de la Evaluación Técnica notificada mediante el Acta del Evento de fallo a la **persona física OSVALDO DOMÍNGUEZ GALVÁN** con respecto al SISTEMA 32 PROTESIS TUMORAL, así como del Dictamen Técnico emitido por la convocante para el citado SISTEMA 32 PROTESIS TUMORAL, **propuesto en el proceso licitatorio de mérito por el suscrito**, en virtud de que se emitió en Contraposición a los Requisitos establecidos en las bases Concursales de la INVITACIÓN en comento, así como en Contravención a las disposiciones legales que rigen el acto controvertido, es decir, no se ajusta a la legalidad y normatividad que establecen los artículos 14, 16, 28, 133 y 134 Constitucionales, artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículo 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo..."; "...OSVALDO DOMÍNGUEZ GALVÁN en la INVITACIÓN en comento, ofertó bienes de consumo relativos al SISTEMA 32 PRÓTESIS TUMORAL de la **marca TIPSAN** señalando además que la **razón social del fabricante es TIPSAN**, OMITIENDO DOLOSAMENTE señalar el PAÍS DE ORIGEN de los bienes propuestos, esto en virtud de que el Fabricante de los bienes propuestos de la marca TIPSAN es de TURQUÍA lo cual podrá ser constatado fehacientemente por esa H. Autoridad de la simple lectura que realice al Registro Sanitario que amparan dichos bienes ... siendo importante destacar y reiterar que el País de Origen de los bienes propuestos son de TURQUÍA país con el cual los Estados Unidos Mexicanos NO tiene Tratado de Libre Comercio, violentando flagrantemente lo establecido por el artículo 28 fracción II de la Ley de la Materia que nos ocupa, así como las REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS emitidas por la SECRETARÍA DE ECONOMÍA, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2010."; "...la Convocante omitió con conocimiento de causa, considerar lo que ella misma estableció claramente en el Apartado de "PRESENTACIÓN" y en el GLOSARIO DE TÉRMINOS numeral 32 de las bases del concurso de la Convocatoria a la INVITACIÓN que nos ocupa, es decir, que el carácter del presente procedimiento licitatorio sería bajo el amparo del artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, "BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS"..."; "...de las citadas REGLAS no se desprende NINGÚN TRATADO NI MUCHO MENOS ACUERDO que tenga celebrado los Estados Unidos Mexicanos con el país de TURQUÍA, actualizándose el contenido del punto 10.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO de las bases concursales de la licitación de mérito ..."; "...la Evaluación Económica...se emitió en contraposición a las disposiciones legales que rigen el acto controvertido, es decir,

NOTA 1



no se ajusta a la legalidad y normatividad que establecen los artículos 14, 16, 28, 133 y 134 Constitucionales, artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo..."; "...la Convocante en su actuación NO se encuentra ubicada en circunstancias de tiempo, lugar y modo, toda vez que NO relaciona con precisión, claridad y objetividad lo que pretende establecer en su Acta de fallo de fecha 09 de marzo de 2018 relativa a la INVITACIÓN que nos ocupa, es decir, por una parte **DICTAMINA** en la citada acta de fallo que **TECNICAMENTE** la propuesta presentada por el suscrito CUMPLIO con lo solicitado en la Convocatoria de conformidad con el FO-CON-11...y por otra parte en su DICTAMEN ECONÓMICO señala que se desecha mi propuesta económica "AL NO SER COMPATIBLES LAS CLAVES DE DISTINTAS MARCAS", evidenciando con lo anterior una total y absoluta incongruencia en su actuación, así como el desconocimiento de la ley de la materia que nos ocupa..." y "...de la simple lectura que realice a la Propuesta Técnica Económica presentada por el suscrito [REDACTED] en el presente procedimiento licitatorio, podrá constatar fehacientemente que los bienes propuestos para el SISTEMA 32 PROTESIS TUMORAL corresponden a UNA SOLA MARCA y no a DISTINTAS MARCAS. podrá verificar fehacientemente que esta CUMPLE, JUSTA Y CABALMENTE con lo solicitado en las bases del concurso de la INVITACIÓN ...", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **fundadas**, toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, en su informe circunstanciado de 23 de abril de 2018, que la adjudicación al C. OSVALDO DOMÍNGUEZ GALVÁN, de las claves del Sistema 32 Prótesis Tumoral, en el acto de fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo Tratados de Libre Comercio número IA-019GYR049-E56-2018, para la contratación del "SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPROTESIS CLAVES DEL SISTEMA 32 PRÓTESIS TUMORAL", así como, el desechamiento de la propuesta técnico-económica del C. [REDACTED] se hubiesen ajustado a lo establecido en la convocatoria y a la normatividad que rige la materia.-----

NOTA 1

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, que establecen: -----

"Artículo 71. ...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado."



"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, en virtud de que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, en concreto del fallo de 09 de marzo de 2018, de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo Tratados de Libre Comercio número IA-019GYR049-E56-2018, que se encuentra visible a fojas 291 a 295 del expediente en que se actúa, se advierte que la convocante determinó adjudicar las claves del Sistema 32 Prótesis Tumoral, al C. OSVALDO DOMÍNGUEZ GALVÁN, en los términos siguientes:-----

A EFECTO DE NO COMPROMETER RECURSOS ECONÓMICOS, CON LOS CUALES NO SE CUENTA, ASÍ COMO DE INCUMPLIR OBLIGACIONES QUE PUDIERAN ADQUIRIRSE, Y OCASIONAR UN DAÑO AL PATRIMONIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ESTA ÁREA CONVOCANTE DETERMINA ADJUDICAR DE LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES PARTICIPANTES LOS IMPORTES MÁXIMOS CON I.V.A. A CONTRATAR, RELACIONADOS EN EL CUADRO SIGUIENTE, LO ANTERIOR DERIVADO DE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REUNIR CONFORME A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS, LAS CONDICIONES ADMINISTRATIVAS LEGALES REQUERIDAS, ASÍ COMO GARANTIZAR SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS:-----

REN G	CLAVE					DESCRIPCIÓN ABREVIADA	PRESENTA CIÓN U / M - CANT - TIPO	CANTI- DAD MAX.	PROVEEDOR	P.U. (M.N.) OFERTADO CON I.V.A.	IMPORTE (M.N.)
	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR						
1		060.216.0061				PARA RODILLA, COJINETES.	Pieza	30	OSVALDO DOMINGUEZ GALVAN	\$18,500.84	555,025.20
2		060.230.0171				COMPONENTE CONDILEO. DERECHO O IZQUIERDO.	Pieza	15	OSVALDO DOMINGUEZ GALVAN	\$18,500.84	\$277,512.60
3		060.230.0147				PARA RODILLA. COMPONENTE DE UNIÓN FEMOROTIBIAL.	Pieza	15	OSVALDO DOMINGUEZ GALVAN	\$18,500.84	\$277,512.60
4		060.230.0154				PARA RODILLA. COMPONENTE DE UNIÓN.	Pieza	15	OSVALDO DOMINGUEZ GALVAN	\$18,500.84	\$277,512.60
5		060.230.0162				COMPONENTE PATELAR. TAMAÑO: PEQUEÑO, ESTÁNDAR O GRANDE.	Pieza	15	OSVALDO DOMINGUEZ GALVAN	\$18,500.84	\$277,512.60
6		060.230.0196				PARA RODILLA. COMPONENTE TIBIAL PROXIMAL.	Pieza	15	OSVALDO DOMINGUEZ GALVAN	\$18,500.84	\$277,512.60
7		060.230.0204				PARA RODILLA. COMPONENTES TOPE.	Pieza	15	OSVALDO DOMINGUEZ GALVAN	\$18,500.84	\$277,512.60
8		060.329.0016				PARA RODILLA. EJE.	Pieza	15	OSVALDO DOMINGUEZ GALVAN	\$18,500.84	\$277,512.60
9		060.409.0100				EXTENSIÓN TIBIAL. TAMAÑO: GRANDE-EXTRAGRANDE O PEQUEÑA-ESTÁNDAR.	Pieza	15	OSVALDO DOMINGUEZ GALVAN	\$18,500.84	\$277,512.60
10		060.508.1132				INSERTOS TIBIALES DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON	Pieza	15	OSVALDO DOMINGUEZ GALVAN	\$18,500.84	\$277,512.60

REN G	CLAVE					DESCRIPCIÓN ABREVIADA	PRESENTA CIÓN U / M - CANT - TIPO	CANTI- DAD MAX.	PROVEEDOR	P.U. (M.N.) OFERTADO CON I.V.A.	IMPORTE (M.N.)
	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR						
						ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN. TAMAÑO ESTÁNDAR. ALTURA: DE 8.0 MM A 21.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.			GALVAN		
11		060.731.0018				PLATILLO TIBIAL. TAMAÑO: ESTÁNDAR, GRANDE, EXTRAGRANDE O EXTRAPEQUEÑO- PEQUEÑO.	Pieza	15	OSVALDO DOMINGUEZ GALVAN	\$18,500.84	\$277,512.60
									SUMA		\$3,330,151.20

IMPORTE MÁXIMO SUSCEPTIBLE DE EJERCER DE \$3,330,151.20 (TRES MILLONES, TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO-----

De cuyo contenido se desprende que la convocante determinó adjudicar las claves del Sistema 32 Prótesis Tumoral, al C. OSVALDO DOMÍNGUEZ GALVÁN, derivado de cumplir con las especificaciones técnicas y reunir conforme a los criterios de adjudicación establecidos, las condiciones administrativas-legales requeridas, así como garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas; sin embargo, dicha determinación no se encuentra ajustada a derecho, en atención a las siguientes consideraciones: -----

Del estudio y análisis efectuado a la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo Tratados de Libre Comercio número IA-019GYR049-E56-2018, integrada a fojas 184 a 281 del expediente en que se actúa, se advierte que el procedimiento de contratación es de carácter Internacional "*Bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio que tengan los Estados Unidos Mexicanos vigentes con otros países...*", por lo que, para dilucidar la presente litis, resulta necesario traer a cita lo dispuesto en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y último párrafo del diverso 40 de la misma Ley, que en la parte que interesa, establecen lo siguiente: -----

"Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será

...

II. Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, y

..."

"Artículo 40...

A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 28 de la presente Ley.

..."

Preceptos que, en lo que nos atañe, disponen que tratándose de Invitaciones a cuando menos tres personas de carácter **Internacional Bajo la Cobertura de Tratados**, sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un **tratado de libre comercio con capítulo de compras de gobierno**, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, **que contengan disposiciones en materia de compras del sector público**, y que bajo dicha cobertura expresamente se haya convocado, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, puesto que la obligación prevista en los tratados antes mencionados consiste en brindar un trato igualitario a los proveedores extranjeros y a los bienes que se producen en esos países, aplicando para esos casos, el "*ACUERDO por el que se establecen las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*". -----



Ahora bien, la contratante al emitir la convocatoria de la Invitación que nos ocupa, bajo el carácter de internacional bajo la cobertura de los tratados, estableció en su numeral "6. **DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA INVITACIÓN Y ENVIAR A TRAVÉS DE COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.**", inciso g), y "ANEXO NÚMERO 5 (CINCO)", los siguientes requisitos: -----

"6. **DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA INVITACIÓN Y ENVIAR A TRAVÉS DE COMPRA NET, RELATIVO A LA PROPOSICION TECNICA.**

...

g) Los participantes que oferten **bienes de importación** que deseen que su propuesta reciba los beneficios del trato nacional previsto por los tratados, conforme a la Regla Cuarta, capítulo II, Artículo 4º, del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 12 de julio de 2004, deberán presentar un escrito conjunto del licitante y del fabricante de los bienes, en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que cada uno de los bienes de importación que ofertan son originarios de alguno de los países con los que México ha suscrito un Tratado de Libre Comercio, conforme al Anexo Número 5 (cinco), de las presentes bases.

(Énfasis añadido)

"ANEXO NUMERO 5 (CINCO) Artículo 4º. Regla Cuarta, Acuerdo 12 julio 2004, margen de preferencia

FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ABIERTO A LA PARTICIPACION DE CUALQUIER INTERESADO Y CELEBRADO BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO CONTEMPLADO POR LOS TRATADOS. (Artículo 4º. Regla Cuarta, Acuerdo 12 julio 2004, margen de preferencia)

_____ de _____ de _____

Presente.

Me refiero al procedimiento _____ número _____ en el que mi representada, la empresa _____ participa a través de la propuesta de la empresa _____ que se contiene en el presente sobre.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, manifestamos que los que suscriben, declaramos bajo protesta de decir verdad, que el (la totalidad de los) bien(es) que oferta la licitante, con la marca y/o modelo indicado en nuestra proposición, bajo la partida número _____, son originarios de _____, país que tiene suscrito con los Estados Unidos Mexicanos el Tratado de Libre Comercio _____ (9) _____, el cual contiene un capítulo de compras del sector público, por lo que cumplimos con las reglas de origen para efectos de compras del sector público establecidas en dicho tratado, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo al licitante.

ATENTAMENTE

ATENTAMENTE

De lo que se tiene que en el procedimiento de contratación que nos ocupa, se solicitó a los licitantes que en caso de ofertar bienes de importación, y quisieran que su propuesta recibiera los beneficios del trato nacional previstos por los tratados, conforme a la Regla Cuarta, capítulo II, artículo 4º del "Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2004, debían presentar escrito conjunto del licitante y del fabricante de los bienes, en el que manifestaran bajo protesta de decir verdad que cada uno de los bienes de importación que ofertan son originarios de alguno de los países con los que nuestro país ha suscrito cualquiera de los tratados listados en el artículo 2, fracción XVII del Acuerdo antes referido, que para pronta referencia, en lo que interesa, se transcribe: -----

"Cuarta.- Las dependencias y entidades convocantes establecerán en las respectivas bases de sus procedimientos de contratación internacional abiertos a la participación de cualquier interesado y celebrados bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público contemplados por los tratados, que los licitantes que presenten ofertas de bienes de importación cubiertos por tratados que deseen que su propuesta reciba los beneficios del trato nacional previsto por los tratados, en un procedimiento de contratación internacional bajo la cobertura de los capítulos de compras de los tratados de libre comercio, deberán presentar como parte de su propuesta técnica, un escrito conjunto del licitante y del fabricante de los bienes, en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que cada uno de los bienes de importación que ofertan son originarios de alguno de los países con los que nuestro país ha suscrito cualesquiera de los tratados listados en la fracción XVII del artículo 2o. del presente Acuerdo.

En su manifestación, harán constar la indicación expresa en el sentido de que dichos bienes cumplen con las reglas mediante las cuales es posible atribuir origen a los mismos, de acuerdo a lo establecido en el título o capítulo de compras del sector público que corresponda a un tratado del que los Estados Unidos Mexicanos sean Parte, pudiendo utilizar para ello el formato contenido en el Anexo 2 del presente Acuerdo."

(Énfasis añadido)

En este sentido, al ser una Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo Tratados de Libre Comercio, en términos del artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los licitantes que presentaran ofertas de bienes de importación que desearan que su propuesta recibiera los beneficios del trato nacional previstos por los tratados, se encontraban obligados a presentar **un escrito conjunto del licitante y del fabricante de los bienes, en el que manifestaran bajo protesta de decir verdad que cada uno de los bienes de importación que ofertan son originarios de alguno de los países con los que nuestro país ha suscrito cualquiera de los tratados listados en el artículo 2, fracción XVII del "Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal"**, los cuales son los siguientes: -----

"ARTICULO 2o.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

XVII. Tratados.- Los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contengan disposiciones que regulen la participación de proveedores extranjeros en procedimientos de licitación pública realizadas por las dependencias y entidades sujetas al cumplimiento de las obligaciones previstas por los mismos para la compra de bienes, servicios o servicios de construcción;

Dentro de la definición anterior, quedan comprendidos los tratados de libre comercio que a continuación se citan:



- a) *Tratado de Libre Comercio de América del Norte, capítulo X, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1993;*
- b) *Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, capítulo XV, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1995;*
- c) *Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, capítulo XII, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1995;*
- d) *Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia, capítulo XIV, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1995;*
- e) *Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, capítulo XV, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1998;*
- f) *Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, capítulo VI, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2000;*
- g) *Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus estados miembros, título III, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2001;*
- h) *Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, capítulo V, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2001, y*

De donde se tiene que para efectos del numeral transcrito se entiende por **Tratados**, los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contengan disposiciones que regulen la participación de proveedores extranjeros en procedimientos de licitación pública realizadas por las dependencias y entidades sujetas al cumplimiento de las obligaciones previstas por los mismos para la compra de bienes, servicios o servicios de construcción; los cuales son: **1)** Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Capítulo X, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F) el 20 de diciembre de 1993; **2)** Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, Capítulo XV, publicado en el D.O.F. el 9 de enero de 1995; **3)** Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, Capítulo XII, publicado en el D.O.F. el 10 de enero de 1995; **4)** Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia, capítulo XIV, publicado en el D.O.F. el 11 de enero de 1995; **5)** Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, Capítulo XV, publicado en el D.O.F. el 1 de julio de 1998; **6)** Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, Capítulo VI, publicado en el D.O.F. el 28 de junio de 2000; **7)** Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, Título III, publicado en el D.O.F. el 3 de abril de 2001; y **8)** Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, Capítulo V, publicado en el D.O.F. el 29 de junio de 2001.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Estados Unidos Mexicanos han suscrito ocho tratados de libre comercio, que contienen disposiciones que regulan la participación de proveedores extranjeros en procedimientos de licitación pública realizadas por las dependencias y entidades sujetas al cumplimiento de las obligaciones previstas por los mismos para la compra de bienes, servicios o servicios de construcción; dentro de los cuales no se encuentra un acuerdo o tratado de libre comercio con **Turquía**, como lo manifestó el C. OSVALDO DOMÍNGUEZ GALVÁN, con el fin de dar cumplimiento a lo requerido en el numeral **"6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA INVITACIÓN Y ENVIAR A TRAVÉS DE COMPRA NET, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA."**, inciso g), y el formato previsto en el **"ANEXO NUMERO 5 (CINCO)"**, de la convocatoria del procedimiento de contratación que nos ocupa, consistente en el escrito conjunto del licitante y del fabricante de los bienes, en el que





manifestaran bajo protesta de decir verdad que cada uno de los bienes de importación que ofertan son originarios de alguno de los países con los que México ha suscrito un Tratado de Libre Comercio, el cual forma parte de su propuesta técnica, integrado a foja 309 del expediente en que se actúa, y que se reproduce a continuación: -----

**ANEXO NUMERO 5 (CINCO) Artículo 4°. Regla Cuarta, Acuerdo 12 julio 2004,
margen de preferencia**

CDMX A 7 DE MARZO DE 2018

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Presente.

Me refiero al procedimiento INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NO. IA-019GYR049-E56-2018 en el que participo a través de la propuesta de la empresa que se contiene en el presente sobre.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, manifiesto que el que suscribe, declaro bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta la licitante, con la marca y/o modelo indicado en nuestra proposición, bajo la partidas número del 1 al 11, son originarios de Turquía, país que tiene suscrito con los Estados Unidos Mexicanos el Tratado de Libre Comercio, el cual contiene un capítulo de compras del sector público, por lo que cumplimos con las reglas de origen para efectos de compras del sector público establecidas en dicho tratado, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo al licitante.

ATENTAMENTE


OSVALDO DOMINGUEZ GALVAN

NOTA 4

De lo anterior, se tiene que el C. OSVALDO DOMÍNGUEZ GALVÁN, ofertó bienes originarios de Turquía, y manifestó que dicho país "...tiene suscrito con los Estados Unidos Mexicanos el Tratado de Libre Comercio, el cual contiene un capítulo de compras del sector público, por lo que cumplimos con las reglas de origen para efectos de compras del sector público establecidas en dicho tratado..."; sin embargo como ha quedado analizado, de conformidad con el artículo 2, fracción XVII del "Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", Turquía no tiene suscrito con México un Tratado de Libre Comercio que contengan disposiciones que regulen la participación de proveedores extranjeros en procedimientos de licitación pública realizadas por las dependencias y entidades sujetas al cumplimiento de las

obligaciones previstas por los mismos para la compra de bienes, servicios o servicios de construcción. -----

En este sentido, le asiste la razón al inconforme al argüir que "...OSVALDO DOMÍNGUEZ GALVÁN en la INVITACIÓN en comento, oferto bienes de consumo relativos al SISTEMA 32 PRÓTESIS TUMORAL de la marca TIPSAN señalando además que la razón social del fabricante es TIPSAN, OMITIENDO DOLOSAMENTE señalar el PAÍS DE ORIGEN de los bienes propuestos, esto en virtud de que el Fabricante de los bienes propuestos de la marca TIPSAN es de TURQUÍA lo cual podrá ser constatado fehacientemente por esa H. Autoridad de la simple lectura que realice al Registro Sanitario que amparan dichos bienes ... siendo importante destacar y reiterar que el País de Origen de los bienes propuestos son de TURQUÍA país con el cual los Estados Unidos Mexicanos NO tiene Tratado de Libre Comercio, violentando flagrantemente lo establecido por el artículo 28 fracción II de la Ley de la Materia que nos ocupa..."; toda vez que, como ya quedó analizado en líneas anteriores, los Estados Unidos Mexicanos no han firmado Tratado de Libre Comercio alguno con Turquía, en el que se contengan disposiciones que regulen la participación de proveedores extranjeros en procedimientos de licitación pública realizadas por las dependencias y entidades sujetas al cumplimiento de las obligaciones previstas por los mismos para la compra de bienes, servicios o servicios de construcción, de conformidad con el artículo 2, fracción XVII del Acuerdo referido en el párrafo anterior. -----

Por lo anterior, se tiene que la convocante no realizó la evaluación de la propuesta del C. OSVALDO DOMÍNGUEZ GALVÁN, en apego a los criterios de evaluación establecidos en el numeral "9.1 CRITERIO DE EVALUACIÓN" de la convocatoria, en relación con el diverso punto "6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA INVITACIÓN Y ENVIAR A TRAVÉS DE COMPRA NET, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.", inciso g), toda vez que ha quedado acreditado que los bienes que ofertó dicho licitante son de Turquía, y es el caso, que México y Turquía no han suscrito un Acuerdo o Tratado de Libre Comercio que contiene título o capítulo de compras del sector público o de gobierno, para así justificar la adjudicación de los bienes amparados por la clave del Sistema 32 Prótesis Tumoral, al citado licitante, mediante fallo de 09 de marzo de 2018. -----

Bajo las anteriores condiciones, se tiene que al haber adjudicado las claves del Sistema 32 Prótesis Tumoral, al C. OSVALDO DOMÍNGUEZ GALVÁN, con bienes que son originarios de Turquía, el fallo impugnado se aparta de los requisitos de la convocatoria, toda vez que al tratarse de un procedimiento de contratación de carácter internacional bajo la cobertura de los tratados, sólo pueden participar los licitantes que oferten bienes de origen extranjero, con cuyo país exista un acuerdo o tratado de libre comercio celebrado con los Estados Unidos Mexicanos, que contenga disposiciones que regulen la participación de proveedores extranjeros en procedimientos de licitación pública realizados por las dependencias y entidades sujetas al cumplimiento de las obligaciones previstas por los mismos para la compra de bienes, servicios o servicios de construcción; lo que en la especie no acontece con Turquía; por lo tanto la propuesta del licitante antes señalado, no se ajusta a lo establecido en el artículo 28 fracción II de la Ley de la materia, así como al "Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal". -----

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio: -----

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL. EL ARTÍCULO 28, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AL ESTABLECER QUE PODRÁ NEGARSE LA PARTICIPACIÓN A EXTRANJEROS CUANDO CON EL PAÍS DEL CUAL SEAN NACIONALES NO SE TENGA



CELEBRADO UN TRATADO Y AQUEL NO CONCEDA UN TRATO RECÍPROCO A LOS LICITANTES, PROVEEDORES, BIENES O SERVICIOS MEXICANOS, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

El citado precepto constitucional establece los principios que rigen el manejo de los recursos públicos de los Gobiernos Federal y del Distrito Federal, a saber, eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como la regla general consistente en que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que se realicen, se adjudicarán a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y, como excepción, que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. Ahora bien, el legislador ordinario reglamentó esos principios en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su artículo 28 señala que podrán efectuarse licitaciones nacionales e internacionales; las primeras cuando sólo puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a que se refieran sean producidos en el país y cuenten por lo menos con un 50% de contenido nacional, mientras que en las segundas pueden participar personas mexicanas o extranjeras y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero. Por tanto, el último párrafo del referido precepto al establecer que **en las licitaciones internacionales podrá negarse la participación de extranjeros cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado y aquél no conceda un trato recíproco a los licitantes, proveedores, bienes o servicios mexicanos**, no transgrede los postulados contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues al otorgarse a la dependencia o entidad licitante la facultad discrecional de determinar si en las licitaciones públicas internacionales convocadas se autorizará o no la participación a los extranjeros, se les permite que en la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios atiendan a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, a las previsiones contenidas en sus programas anuales, así como a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en los presupuestos de egresos correspondientes, como lo exige el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en acatamiento a la determinación consistente en la administración de los recursos con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a que están destinados, además de que se aseguran al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la medida que estarán en posibilidad de ponderar en cada caso la conveniencia de permitir o negar la participación de extranjeros respecto de los que no exista obligación derivada de tratados internacionales o trato de reciprocidad internacional, cuando así convenga al interés y beneficio de la colectividad y al desarrollo de la economía nacional, pues corresponde al propio Estado la rectoría del desarrollo nacional, así como la planeación, conducción, coordinación y orientación de aquélla, conforme a los artículos 25 y 26 de la Constitución Federal.

2a. XXI/2005

Amparo en revisión 1520/2004. Power Com No Breaks, S.A. de C.V. 4 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XXI, Febrero de 2005. Pág. 347. Tesis Aislada.

LICITACIONES PÚBLICAS. FACULTADES QUE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL OTORGA A LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS PARA CONVOCAR A AQUELLAS.

El citado precepto otorga a las dependencias y entidades de la administración pública federal y del Distrito Federal facultades discrecionales para convocar a licitaciones públicas, y con ello les permite que en la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios atiendan a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los



programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan; a las previsiones contenidas en sus programas anuales, así como a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en los presupuestos de egresos correspondientes, como lo exige el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en respeto a la determinación consistente en la administración de los recursos con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a que están destinados, contenida en el primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, se deben asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la medida en que las dependencias y entidades pueden ponderar en cada caso la conveniencia de permitir o negar la participación de extranjeros respecto de los que no exista obligación derivada de tratados internacionales o trato de reciprocidad internacional, cuando así convenga al interés y beneficio de la colectividad y al desarrollo de la economía nacional, pues corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, así como la planeación, conducción, coordinación y orientación de la economía nacional, conforme a los artículos 25 y 26 de la Constitución Federal.

1a. LXXVII/2006

Amparo en revisión 1725/2004. Octapharma México, S.A. de C.V. 17 de agosto de 2005. Mayoría de tres votos. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Antonio Espinosa Rangel.

Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXIII, Abril de 2006. Pág. 157. Tesis Aislada.

Asimismo, resultan **fundados** los argumentos del inconforme esgrimidos en el sentido de que "...la Convocante en su actuación NO se encuentra ubicada en circunstancias de tiempo, lugar y modo, toda vez que NO relaciona con precisión, claridad y objetividad lo que pretende establecer en su Acta de fallo de fecha 09 de marzo de 2018 relativa a la INVITACIÓN que nos ocupa, es decir, por una parte **DICTAMINA** en la citada acta de fallo que **TECNICAMENTE** la propuesta presentada por el suscrito **CUMPLIO** con lo solicitado en la Convocatoria de conformidad con el FO-CON-11...y por otra parte en su **DICTAMEN ECONÓMICO** señala que se desecha mi propuesta económica "AL NO SER COMPATIBLES LAS CLAVES DE DISTINTAS MARCAS", evidenciando con lo anterior una total y absoluta incongruencia en su actuación, así como el desconocimiento de la ley de la materia que nos ocupa..." y "...de la simple lectura que realice a la Propuesta Técnica Económica presentada por el suscrito [REDACTED] en el presente procedimiento licitatorio, podrá constatar fehacientemente que los bienes propuestos para el SISTEMA 32 PROTESIS TUMORAL corresponden a UNA SOLA MARCA y no a DISTINTAS MARCAS...podrá verificar fehacientemente que esta CUMPLE, JUSTA Y CABALMENTE con lo solicitado en las bases del concurso de la INVITACIÓN ..."; toda vez que del estudio y análisis efectuado al fallo de 09 de marzo de 2018, de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo Tratados de Libre Comercio número IA-019GYR049-E56-2018, se advierte que se desechó la propuesta del C. [REDACTED] en los siguientes términos: -----

NOTA 1

EL DICTAMEN ECONÓMICO ES EL SIGUIENTE:

CÓMO RESULTADO DE LO ANTERIOR LA CONVOCANTE PROCEDERÁ A DAR LECTURA AL FALLO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS INTERNACIONAL BAJO TRATADOS No. IA-019GYR049-E56-2018 PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPROTESIS CLAVES DEL SISTEMA 32 PROTESIS TUMORAL DE CONFORMIDAD CON EL ANÁLISIS ECONÓMICO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL FO-CON-12 Y FO-CON-09 Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE EMITE LO SIGUIENTE:

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 36 PRIMER PÁRRAFO Y 37 FRACCIÓN I, POR CONTAR CON UNA PROPUESTA MÁS BAJA PARA EL INSTITUTO Y AL NO SER COMPATIBLES LAS CLAVES DE DISTINTAS MARCAS, LA SIGUIENTE OFERTA FUE DESECHADA

NOMBRE DEL LICITANTE	IMPORTE DE LA PROPOSICIÓN CLAVES DEL SISTEMA 32 PROTESIS TUMORAL	
	SERVICIO	SUBTOTAL MÁXIMO
[REDACTED]	SUBTOTAL MÍNIMO	\$4,467,040.00
		\$3,350,280.00
	IVA	\$714,726.40
		\$536,044.80
	TOTAL	\$5,181,766.40
		\$3,886,324.80

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2018

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9955/2018

Documental antes reproducida, de la cual se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta del entonces licitante, ahora inconforme, respecto de las claves del Sistema 32 Prótesis Tumoral, con fundamento en los numerales 36, primer párrafo y 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "...POR CONTAR CON UNA PROPUESTA MÁS BAJA PARA EL INSTITUTO Y AL NO SER COMPATIBLES LAS CLAVES DE DISTINTAS MARCAS..."; determinación que no se encuentra ajustada a derecho en atención a las siguientes consideraciones: -----

Del estudio y análisis efectuado a la "PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA", "ANEXO NÚMERO 10 (DIEZ) PROPOSICIÓN ECONÓMICA", del entonces licitante, ahora inconforme, misma que se encuentra integrada a fojas 578 y 579 del expediente administrativo en que se actúa, y de la cual se advierte que los bienes que ofertó para las claves del Sistema 32 Prótesis Tumoral, son de la marca **BIOMET**, cuyo país de origen se encuentra señalado como USA (United States of America), sigla oficial en inglés de los Estados Unidos de América, como se advierte de la digitalización siguiente: -----

Procedimiento de contratación N° INVITACIÓN A CUANTOS MENOS TRES PERSONAS INTERNACIONAL BAJO TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NÚMERO IA-0180YR62ENL014

NOTA 1

NOTA 4

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	MATERIAL	PAIS	MARCA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	MATERIAL	PAIS	MARCA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	MATERIAL	PAIS	MARCA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	
																					PRECIO UNITARIO
100	PARA FODILLA CONCRETES	PCS	1	USA	BIOMET	100	140.00	14,000.00	BIOMET	USA	BIOMET	100	140.00	14,000.00							
100	COMPONENTE CONJUNTO, SEROTIPO CONJUNTO	PCS	1	USA	BIOMET	100	110.00	11,000.00	BIOMET	USA	BIOMET	100	110.00	11,000.00							
100	PARA RODILLA COMPONENTE DE UNIÓN FEMOROTIBIAL	PCS	1	USA	BIOMET	100	180.00	18,000.00	BIOMET	USA	BIOMET	100	180.00	18,000.00							
100	PARA RODILLA COMPONENTE DE UNIÓN	PCS	1	USA	BIOMET	100	180.00	18,000.00	BIOMET	USA	BIOMET	100	180.00	18,000.00							
100	COMPONENTE PATILLAR, TAMBIÉN: FEMOROCONDILAR O GRANDE	PCS	1	USA	BIOMET	100	100.00	10,000.00	BIOMET	USA	BIOMET	100	100.00	10,000.00							
100	PARA RODILLA COMPONENTE FINAL PROXIMAL	PCS	1	USA	BIOMET	100	100.00	10,000.00	BIOMET	USA	BIOMET	100	100.00	10,000.00							
100	PARA RODILLA COMPONENTES FEMO	PCS	1	USA	BIOMET	100	100.00	10,000.00	BIOMET	USA	BIOMET	100	100.00	10,000.00							
100	PARA RODILLA UN	PCS	1	USA	BIOMET	100	100.00	10,000.00	BIOMET	USA	BIOMET	100	100.00	10,000.00							
100	EXTENSION TIBIAL, TAMBIÉN: GRANDE- EXTENSIONAR O FEMOROCONDILAR	PCS	1	USA	BIOMET	100	100.00	10,000.00	BIOMET	USA	BIOMET	100	100.00	10,000.00							



100	INDICADORES DE REFERENCIA DE DISEÑO Y/O PARA MODIFICAR CONECTORES CONECTORES CONECTORES CONECTORES TAMBIÉN: ALTURA DE 100MM A 120MM	PCS	1	USA	BIOMET	100	100.00	10,000.00	BIOMET	USA	BIOMET	100	100.00	10,000.00							
100	PARA RODILLA TAMBIÉN: FEMOROCONDILAR GRANDE- EXTENSIONAR O FEMOROCONDILAR	PCS	1	USA	BIOMET	100	100.00	10,000.00	BIOMET	USA	BIOMET	100	100.00	10,000.00							

Handwritten marks and signatures at the bottom left.



NOTA 1

De lo que se observa que el C. [REDACTED] ofertó para las claves del Sistema 32 Prótesis Tumoral, bienes de la marca **BIOMET**, y no "**DISTINTAS MARCAS**", como lo señala la convocante en el acta de fallo de 9 de marzo de 2018, en los motivos de desechamiento, existiendo incongruencia entre dichos motivos y la propuesta técnico-económica del entonces licitante, ahora inconforme, por lo que la convocante no acredita de manera alguna que su evaluación se realizara conforme a la normatividad de la materia.

Ahora bien, la convocante en su informe circunstanciado manifiesta que "*el hoy inconforme efectúa una aseveración la cual queda desacreditada con la emisión del acta administrativa al rectificar esta convocante la evaluación efectuada a las proposiciones recibidas en el procedimiento, declarándolo desierto y dejando sin efecto la asignación previa, dando cabal cumplimiento a la normatividad vigente y aplicable en materia.*", sin embargo, el acta administrativa de 12 de marzo de 2018, misma que se encuentra integrada a fojas 297 a 300 del expediente en que se actúa, de ninguna manera desvirtúa las ilegalidades del acto de fallo de 09 de marzo de 2018, pues se encuentra afectada de nulidad.

Lo anterior, en virtud de que en el acta administrativa referida en el párrafo anterior, la convocante realizó las siguientes precisiones:



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DR. VICTORIO DE LA FUENTE
NARVÁEZ D.F.

0297

**ACTA ADMINISTRATIVA
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
INTERNACIONAL BAJO TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
NO. IA-019GYR049-E66-2018**

MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS CLAVES DEL SISTEMA 32 PRÓTESIS TUMORAL

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 08:00 HORAS DEL DÍA 12 DE MARZO DE 2018, EN EL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO UBICADO EN LA PLANTA BAJA DEL HOSPITAL DE ORTOPEDIA, AREA DE CUERPO DE GOBIERNO SITO EN AVENIDA COLECTOR 15 SIN NÚMERO, ESQUINA CON AVENIDA INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07760, CIUDAD DE MÉXICO; SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON OBJETO DE REALIZAR PRECISIONES A EL ACTO DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO DE LA INVITACIÓN INDICADA AL RUBRO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 37 Y 64 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (EN ADELANTE, LA LEY) Y 51 DE SU REGLAMENTO ASÍ COMO LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE SU CONVOCATORIA MISMO QUE SE LLEVO A CABO EL DÍA 09 DE MARZO DEL PRESENTE EJERCICIO.

EL ACTO FUE PRESIDIDO POR EL C. ALEJANDRO RODRÍGUEZ LÓPEZ, SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR LA CONVOCANTE.

EN OBSERVANCIA AL ARTÍCULO 134, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN II, 26 BIS, FRACCIÓN II, 28, FRACCIÓN II, 29, 30, 33, 33 BIS, 34, 35, 36 BIS FRACCIÓN II, 37, 37 BIS, 38, 40, 42, 43, 46, 47, 54, 54 BIS Y 55 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP), 42, 46, 47, 48, 77 Y 78 DE SU REGLAMENTO, LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA SE INVITÓ A LA PROVEDURÍA INTERESADA EN PARTICIPAR EN LA PRESENTE INVITACIÓN A TRAVÉS DE SU CONVOCATORIA POR MEDIO DE COMPRA NET.

A CONTINUACIÓN SE HACE CONSTAR QUE EN PRESENCIA DE LOS ASISTENTES SE DIO LECTURA A LAS PRECISIONES HECHAS POR LA CONVOCANTE AL FALLO.

DICE: DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 36 PRIMER PÁRRAFO Y 37 FRACCIÓN I, POR CONTAR CON UNA PROPOSTA MÁS BAJA PARA EL INSTITUTO Y AL NO SER COMPATIBLES LAS CLAVES DE DISTINTAS MARCAS, LA SIGUIENTE OFERTA FUE DESECHADA:

NOMBRE DEL LICITANTE	IMPORTE DE LA PROPOSICIÓN CLAVES DEL SISTEMA 32 PRÓTESIS TUMORAL	
	SERVICIO	SUBTOTAL MÁXIMO
[REDACTED]	\$3,350,280.00	\$4,467,040.00
	IVA: \$536,044.80	\$714,726.40
	TOTAL	\$5,181,766.40

DEBE DECIR: DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 36 PRIMER PÁRRAFO Y 37 FRACCIÓN I, POR PRECIO NO CONVENIENTE PARA EL INSTITUTO, LA SIGUIENTE OFERTA FUE DESECHADA:

NOMBRE DEL LICITANTE	IMPORTE DE LA PROPOSICIÓN CLAVES DEL SISTEMA 32 PRÓTESIS TUMORAL	
	SERVICIO	SUBTOTAL MÁXIMO
[REDACTED]	\$3,350,280.00	\$4,467,040.00
	IVA: \$536,044.80	\$714,726.40
	TOTAL	\$5,181,766.40

DICE: A EFECTO DE NO COMPROMETER RECURSOS ECONÓMICOS, CON LOS CUALES NO SE CUENTA, ASÍ COMO DE INCUMPLIR OBLIGACIONES QUE PUDIERAN ADQUIRIRSE, Y OCASIONAR UN DAÑO AL PATRIMONIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO

NOTA 1



0290



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DR. VICTORIO DE LA FUENTE
NARVAEZ D.F.

ACTA ADMINISTRATIVA
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
INTERNACIONAL BAJO TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
NO. IA-019GYR049-E66-2018

MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS CLAVES DEL SISTEMA 32 PROTESIS TUMORAL

SOCIAL, ESTA ÁREA CONVOCANTE DETERMINA ADJUDICAR DE LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES PARTICIPANTES LOS
IMPORTES MÁXIMOS CON I.V.A. A CONTRATAR, RELACIONADOS EN EL CUADRO SIGUIENTE. LO ANTERIOR DERIVADO DE CUMPLIR
CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REUNIR CONFORME A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS, LAS CONDICIONES
ADMINISTRATIVAS LEGALES REQUERIDAS, ASÍ COMO GARANTIZAR SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

REN C	CLAVE					DESCRIPCIÓN ABREVIADA	PRESENTA CIÓN U / M - CANT - TIPO	CANTI DAD MÁX.	PROVEEDOR	P.U. (M.N.) OFERTADO CON I.V.A.	IMPORTE (M.N.)
	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR						
1			090			PARA RODILLA. CONNETES.	Pieza	30	OSVALDO DOMINGUEZ GALVAN	\$18,500.00	\$555,075.00
2			090			COMPONENTE CONDÍLEO DERECHO O IZQUIERDO	Pieza	15	OSVALDO DOMINGUEZ GALVAN	\$18,500.00	\$277,512.00
3			060			PARA RODILLA. COMPONENTE DE UNIÓN EUMODIARIAL	Pieza	15	OSVALDO DOMINGUEZ GALVAN	\$18,500.00	\$277,512.00
4			160			PARA RODILLA. COMPONENTE DE UNIÓN	Pieza	15	OSVALDO DOMINGUEZ GALVAN	\$18,500.00	\$277,512.00
5			060			COMPONENTE PATELAR. TAMAÑO PEQUEÑO, ESTÁNDAR O GRANDE	Pieza	15	OSVALDO DOMINGUEZ GALVAN	\$18,500.00	\$277,512.00
6			060			PARA RODILLA. COMPONENTE TIBIAL PROXIMAL	Pieza	15	OSVALDO DOMINGUEZ GALVAN	\$18,500.00	\$277,512.00
7			060			PARA RODILLA. COMPONENTES TOPE	Pieza	15	OSVALDO DOMINGUEZ GALVAN	\$18,500.00	\$277,512.00
8			060			PARA RODILLA. LEC	Pieza	15	OSVALDO DOMINGUEZ GALVAN	\$18,500.00	\$277,512.00
9			060			EXTENSIÓN TIBIAL. TAMAÑO GRANDE, EXTRA GRANDE O PEQUEÑA ESTÁNDAR.	Pieza	15	OSVALDO DOMINGUEZ GALVAN	\$18,500.00	\$277,512.00
10			060			INSERTOS TIBIALES DE POLIÉTFENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON EMPLACES CRUZADOS POR MULTIRADIACIÓN. TAMAÑO ESTÁNDAR. ALTURA: DE 80 MM A 210 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	Pieza	15	OSVALDO DOMINGUEZ GALVAN	\$18,500.00	\$277,512.00
11			060			PLATEAU TIBIAL. TAMAÑO: ESTÁNDAR, GRANDE, EXTRA GRANDE O EXTRAPEQUEÑO PEQUEÑO	Pieza	15	OSVALDO DOMINGUEZ GALVAN	\$18,500.00	\$277,512.00
									SUMA		\$4,830,151.20

DEBE DECIR:

Página 2 de 4



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DR. VICTORIO DE LA FUENTE
NARVAEZ D.F.

0299

ACTA ADMINISTRATIVA
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
INTERNACIONAL BAJO TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
NO. IA-019GYR049-E66-2018

MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS CLAVES DEL SISTEMA 32 PROTESIS TUMORAL

DE ACUERDO AL CARÁCTER DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS INTERNACIONAL BAJO TRATADOS DE LIBRE
COMERCIO Y UNA VEZ IDENTIFICADO EL ORIGEN DE LOS BIENES OFERTADOS POR EL PARTICIPANTE OSVALDO DOMINGUEZ GALVAN,
LA PROPUESTA ES DESFACHADA POR NO CUMPLIR CON EL CARÁCTER DE LA PRESENTE INVITACIÓN.

DICE: IMPORTE MÁXIMO SUSCEPTIBLE DE EJERCER DE \$3,330,151.20 (TRES MILLONES, TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y
UN PESOS 20/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO

DEBE DECIR: POR LO ANTES EXPUESTO LA PRESENTE INVITACIÓN SE DECLARA DESERTA.

PARA LOS EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN Y EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 37 BIS DE LA LEY, A PARTIR DE ESTA FECHA SE PONE A
DISPOSICIÓN DE LOS LICITANTES QUE NO HAYAN ASISTIDO A ESTE ACTO, COPIA DE ESTA ACTA EN LA OFICINA DE ADQUISICIONES
UBICADA EN EL HOSPITAL DE ORTOPEDIA UBICADA EN LA PLANTA BAJA DEL ÁREA DE GOBIERNO SITO EN AVENIDA COLECTOR 15
SIN NÚMERO, ESCUINHA CON AVENIDA POLITÉCNICO NACIONAL, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEGACIÓN GUSTAVO A.
MATEO, CÓDIGO POSTAL 07760 CIUDAD DE MEXICO; EN DONDE SE FIJARÁ COPIA DE LA CARÁTULA DEL ACTA O UN EJEMPLAR O EL
AVISO DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA DISPONIBLE, POR UN TÉRMINO NO MENOR DE CINCO DÍAS HÁBILES, SIENDO DE LA
EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LOS LICITANTES, ACUDIR A ENTERARSE DE SU CONTENIDO Y OBTENER COPIA DE LA MISMA. ESTE
PROCEDIMIENTO SUSTITUYE A LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. LA INFORMACIÓN TAMBIÉN ESTARÁ DISPONIBLE EN LA DIRECCIÓN
ELECTRÓNICA: WWW.COMPRANET.GOB.MX

ESTE SEÑALAR QUE A ESTE ACTO NO ASISTIÓ NINGUNA PERSONA QUE HAYA MANIFESTADO INTERÉS DE ASISTIR COMO
OBSERVADOR

DESPUÉS DE DAR EFECTURA A LA PRESENTE ACTA, SE DIÓ POR TERMINADO ESTE ACTO, SIENDO LAS 08:30 HRS., DEL DÍA 12 DEL MES
DE MARZO DEL AÑO 2018.

ESTA ACTA CONSISTE DE CUATRO HOJAS DEL FOLIO, FIRMANDO PARA LOS EFECTOS LEGALES Y DE CONFORMIDAD, LOS ASISTENTES A
ESTE EVENTO, QUIENES RECIBEN COPIA DE LA MISMA.

POR LOS LICITANTES

NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	REPRESENTANTE Y CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
NO HUBO ASISTENCIA	NO HUBO ASISTENCIA	NO HUBO ASISTENCIA

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

NOMBRE	ÁREA	FIRMA
C. ALEJANDRO RODRÍGUEZ LÓPEZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO UMAE	

Del acta antes digitalizada, se tiene que la convocante modificó el resultado de la evaluación de la propuesta del C. OSVALDO DOMÍNGUEZ GALVÁN, esto es, en el acta de 09 de marzo de 2018, le adjudicó las claves del Sistema 32 Prótesis Tumoral, y en el acta de 12 del mismo mes y año, desechó su propuesta por no cumplir con el carácter de la Invitación de mérito, asimismo, cambió la evaluación de la propuesta del hoy inconforme, en el acta de fallo fue desechada por no ser compatibles las claves de distintas marcas y posteriormente lo desecha por precio no conveniente. Acta administrativa, que fue emitida en contravención a lo establecido en el último párrafo, del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone lo siguiente: -----

"Artículo 37.

...

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición."

(Énfasis añadido)

Lo anterior, es así, ya que del precepto legal antes transcrito se infiere que cuando se advierta en el fallo la existencia de un error que afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, **previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición**, lo que en el caso no ocurrió, toda vez que la convocante de mutuo propio cambia el resultado de la evaluación de la propuesta del C. OSVALDO DOMÍNGUEZ GALVÁN, esto es, en el fallo de 09 de marzo de 2018, le adjudicó los bienes amparados por las claves del Sistema 32 Prótesis Tumoral, no obstante, en el acta administrativa de 12 de marzo de 2018, determinó desecharla porque no cumple con el carácter de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo Tratados de Libre Comercio número IA-019GYR049-E56-2018; asimismo, respecto la propuesta del C. [REDACTED] originalmente la desechó por aspectos técnicos y en la referida acta administrativa por aspectos económicos; por lo que es evidente que realizó correcciones que afectan el resultado de la evaluación llevada a cabo en el fallo de referencia, en consecuencia, debió hacerlo del conocimiento a este Órgano Interno de Control, para que previa intervención de oficio, se emitieran las directrices para su reposición, sin que así lo hiciera, por lo que la citada acta administrativa, fue realizada en contravención al artículo 37, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, derivado de ello, adolece de legalidad. -----

NOTA 1

Por lo anterior, las determinaciones contenidas en el acta administrativa de 12 de marzo de 2018, no pueden ser considerados por esta autoridad para resolver la presente Litis, como lo pretende la convocante, puesto que se estarían convalidando un acto emitido en contravención a lo



establecido en el último párrafo del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no puede surtir efecto legal alguno, ni mucho menos trascender a lo determinado en el fallo de 09 de marzo de 2018, de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo Tratados de Libre Comercio número IA-019GYR049-E56-2018. -

NOTA 1

Asimismo, no pasa desapercibido para esta autoridad, que en el acta administrativa de 12 de marzo de 2018, la convocante determinó desechar la oferta del C. [REDACTED] de conformidad con los artículos 36, primer párrafo y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **por precio no conveniente para el Instituto**, no obstante, dicha determinación no cumple con lo previsto en la fracción III del artículo 37, de la Ley antes citada, que dispone lo siguiente: -----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

..."

Precepto legal que establece que el fallo que emita la convocante, deberá contener, en caso de que se determine que el precio de una proposición es no aceptable o no conveniente, copia de la investigación de precios, o bien el cálculo correspondiente. Ahora bien, para determinar que un precio no es conveniente aplica el cálculo o metodología previsto en el artículo 51, punto B del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice:

"Artículo 51.- ...

B. El cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley.

Para calcular cuándo un precio es conveniente, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán la siguiente operación:

I. Los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas en una licitación pública, son aquéllos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña;

II. De los precios preponderantes determinados, se obtendrá el promedio de los mismos. En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos;

III. Al promedio señalado en la fracción anterior se le restará el porcentaje fijado en las políticas, bases y lineamientos de las dependencias y entidades, el cual no podrá ser inferior al cuarenta por ciento, y

IV. Los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a este apartado serán considerados precios convenientes.

La convocante que, en términos de lo dispuesto en este artículo, deseche los precios por considerar que no son convenientes o determine que son no aceptables, no podrá adjudicar el contrato a los licitantes cuyas proposiciones contengan dichos precios, debiendo incorporar al fallo lo señalado en la fracción III del artículo 37 de la Ley."



NOTA 1

Lo que dejó de observar la convocante, puesto que respecto a la propuesta económica del C. [REDACTED] únicamente se limitó a señalar que "...DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 36 PRIMER PÁRRAFO Y 37 FRACCIÓN I, POR PRECIO NO CONVENIENTE PARA EL INSTITUTO, LA SIGUIENTE OFERTA FUE DESECHADA...", sin embargo, no anexó o insertó el cálculo correspondiente, para determinar que el precio ofertado por el hoy inconforme no es conveniente, como lo exige el artículo 37 fracción III de la Ley de la materia, antes transcrito. -----

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. El Acto de fallo de 09 de marzo de 2018, de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo Tratados de Libre Comercio número IA-019GYR049-E56-2018, y los actos que del mismo devienen, se encuentran afectados de nulidad, específicamente respecto del Sistema 32 Prótesis Tumoral, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----

Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el área convocante deberá llevar a cabo un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta del C. OSVALDO DOMÍNGUEZ GALVÁN, respecto de las claves del Sistema 32 Prótesis Tumoral, observando que el origen de los bienes ofertados corresponda a un país con el que México haya celebrado acuerdo o tratado de libre comercio que contenga disposiciones que regulen la participación de proveedores extranjeros en procedimientos de licitación pública realizadas por las dependencias y entidades sujetas al cumplimiento de las obligaciones previstas por los mismos para la compra de bienes, servicios o servicios de construcción, así como de la propuesta económica del C. [REDACTED] conforme a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria que nos ocupa, el artículo 37, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, observando lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad,



financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VII.- No pasa inadvertido a esta autoridad que el C. OSVALDO DOMÍNGUEZ GALVÁN, con el fin de dar cumplimiento a lo requerido en el numeral "6. **DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA INVITACIÓN Y ENVIAR A TRAVÉS DE COMPRA NET, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.**", inciso g), y el formato previsto en el "ANEXO NÚMERO 5 (CINCO)", de la convocatoria del procedimiento de contratación que nos ocupa, mediante escrito de 07 de marzo de 2018, manifestó "...bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta la licitante, con la marca y/o modelo indicado en nuestra proposición, bajo las partidas número del 1 al 11, son originarios de Turquía, país que tiene suscrito con los Estados Unidos Mexicanos el Tratado de Libre Comercio, el cual contiene un capítulo de compras del sector público, por lo que cumplimos con las reglas de origen para efectos de compras del sector público establecidas en dicho tratado...", sin embargo como ha quedado analizado en el Considerando V, Turquía no tiene suscrito con México un Tratado de Libre Comercio que contengan disposiciones que regulen la participación de proveedores extranjeros en procedimientos de licitación pública realizadas por las dependencias y entidades sujetas al cumplimiento de las obligaciones previstas por los mismos para la compra de bienes, servicios o servicios de construcción. En consecuencia, dese vista al Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que de estimarlo procedente ejercite sus facultades conferidas en el artículo 99, fracción III, numerales 2 y 4 del Reglamento de la Secretaría de la Función Pública, a efecto de investigar si el C. OSVALDO DOMÍNGUEZ GALVÁN, se ubica en los supuestos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrieron los servidores públicos del área contratante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Dr. "Victorio de la Fuente Narváez" del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----
- IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al inconforme, al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.- El inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó la legalidad del acto impugnado. -----
- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **fundados** los motivos de

NOTA 1 inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Dr. "Victorio de la Fuente Narváez" del citado Instituto, derivados del fallo de 09 de marzo de 2018, de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo Tratados de Libre Comercio número IA-019GYR049-E56-2018. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acto de fallo de 09 de marzo de 2018, de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional Bajo Tratados de Libre Comercio número IA-019GYR049-E56-2018, y de los actos que del mismo deriven, por lo que el área convocante deberá llevar a cabo un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta del C. OSVALDO DOMÍNGUEZ GALVÁN, respecto de las claves del Sistema 32 Prótesis Tumoral, observando que el origen de los bienes ofertados corresponda a un país con el que México haya celebrado acuerdo o tratado de libre comercio que contenga disposiciones que regulen la participación de proveedores extranjeros en procedimientos de licitación pública realizadas por las dependencias y entidades sujetas al cumplimiento de las obligaciones previstas por los mismos para la compra de bienes, servicios o servicios de construcción, así como de la propuesta económica del C. [REDACTED] conforme a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria que nos ocupa, y el artículo 37, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, observando lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

CUARTO.- Para los efectos del Considerando VII, hágase el desglose de las constancias que obran en el presente expediente y tórnese al Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal. -----

QUINTO.- Corresponderá al Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Dr. "Victorio de la Fuente Narváez" del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando V de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SEXTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme y el tercero interesado, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

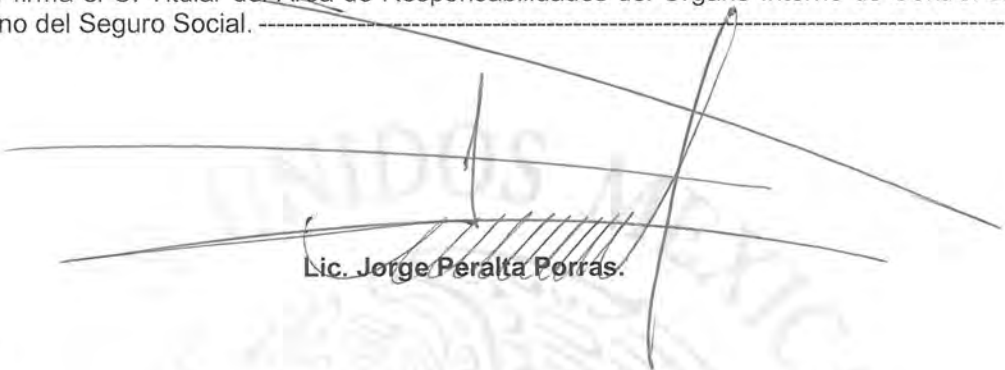


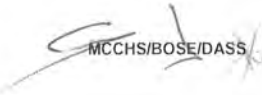


SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

OCTAVO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----


Lic. Jorge Peralta Porras.


MCCHS/BOSE/DASS

